



Projecto de ORDEN, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana.

ÍNDICE

Preámbulo

Título I. Subvenciones

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Beneficiarios

Artículo 3. Política de la Unión Europea

Artículo 4. Financiación

Artículo 5. Naturaleza y cuantía de la subvención

Artículo 6. Régimen de compatibilidad

Artículo 7. Consideración de ayudas de mínimos

Artículo 8. Criterios de concesión

Título II. Requisitos

Artículo 9. Requisitos generales exigibles

Título III. Reglas de procedimiento

Artículo 10. Solicitudes y documentación

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

Artículo 12. Notificaciones y requerimientos

Artículo 13. Propuesta de concesión y denegación de las subvenciones

Artículo 14. Resolución

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención

Título IV. Pago y justificación de las subvenciones

Artículo 16. Justificación y pago

Artículo 17. Facultades de la Administración

Artículo 18. Circunstancias que dan lugar al reintegro de la subvención

Artículo 19. Verificación y control

Artículo 20. Método de comprobación y plan de control

Artículo 21. Responsabilidad y Régimen sancionador

Disposición adicional única. Gasto público

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones finales

Primera. Facultad de desarrollo

Segunda. Entrada en vigor

PREÁMBULO

El Consell, desde el año 1994, ha llevado a cabo actuaciones en materia de transporte para estudiantes universitarios residentes en poblaciones de la Comunitat Valenciana alejadas de los centros universitarios, al objeto de limitar el impacto de este tipo de gastos en las economías familiares y de garantizar una verdadera igualdad de acceso a las enseñanzas universitarias con independencia del lugar de residencia.

Esta iniciativa del Consell obtiene respuesta tanto de los mismos estudiantes, agrupados en asociaciones, como de ayuntamientos y empresas de transporte de viajeros por carretera, lo que ha permitido poner en marcha un conjunto de servicios de transporte universitario que benefician a universitarios de cerca de 200 municipios de la Comunitat Valenciana.



Teniendo en cuenta que estas subvenciones tienen como finalidad facilitar el acceso a los centros universitarios del alumnado de poblaciones de la *Comunitat Valenciana* alejadas de los mismos, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo obligatoria, por la propia naturaleza del beneficiario a quienes van destinadas, la notificación de las mismas a la Comisión Europea, para el caso de asociaciones de estudiantes, cooperativas de consumidores y usuarios, y ayuntamientos.

Las empresas de transporte público regular permanente de uso general pueden ser beneficiarias de estas subvenciones al acogerse al régimen *de minimis* contemplado en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 -o el que en su momento este vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria-, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, publicado en el DOUE L 352 de 24.12.2013.

El citado Reglamento establece en su artículo 3.2 que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un estado miembro a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Las ayudas *de minimis* no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte por carretera.

Asimismo, el artículo 5 del citado reglamento establece que estas ayudas *de minimis* podrán acumularse con:

1. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril, -o el que en su momento este vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria- relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE L 114 de 24.02.2012).
2. Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo de 200.000 euros durante tres ejercicios fiscales.
3. Otras ayudas estatales para los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación no excede de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Esta orden establece las bases por las que han de regirse las convocatorias de subvenciones al transporte universitario en la *Comunitat Valenciana*.

A estas bases de convocatoria, por su carácter de subvención, le es de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/20 06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el proceso de elaboración de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, ha emitido informe la Abogacía General de la Generalitat y la Intervención Delegada de la consellería competente en materia de universidades.

Además se han realizado los trámites de audiencia pertinentes.

Por todo ello, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre,



del Consell, y el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de la persona titular de la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia y de conformidad con la misma,

ORDENO

TÍTULO I Subvenciones

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente orden es aprobar las bases reguladoras que deben regir las convocatorias de subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana, dirigidas a facilitar el acceso a la universidades públicas valencianas al alumnado universitario, beneficiario último de la ayuda, que resida en poblaciones distintas de los centros universitarios donde cursan sus estudios.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán solicitar estas subvenciones, las asociaciones de estudiantes universitarios, las cooperativas de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte de alumnado universitario, los ayuntamientos y, subsidiariamente, para aquellas rutas donde no concurren alguna de estas entidades, las empresas de transporte público regular permanente de uso general.

Quedan excluidas las empresas en crisis definidas en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE C 249 de 31 de julio de 2014).

Artículo 3. Política de la Unión Europea

A estas subvenciones, cuya finalidad última es favorecer el acceso a los centros universitarios del alumnado residente en poblaciones de la *Comunitat Valenciana* alejadas de los mismos, no le es de aplicación lo contemplado en el Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 -o el que en su momento este vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria-, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Artículo 4. Financiación

Estas subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación y programa presupuestario que se indique en la convocatoria correspondiente, siempre que hayan sido incluidas en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de aplicación.

Artículo 5. Naturaleza y cuantía de la subvención

1. La subvención consistirá en una ayuda a la financiación del coste del servicio de transporte universitario correspondiente al curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria. El órgano instructor determinará la distribución de la subvención, del crédito disponible que en cada ejercicio presupuestario se establezca, entre las rutas solicitadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

2. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas, o de



otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad de transporte universitario, para cada curso académico, a desarrollar por las entidades beneficiarias.

Artículo 6. Régimen de compatibilidad

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso, o recurso concedidas por otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, destinadas a la misma finalidad, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de subvenciones, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Consideración de ayudas de minimis

Para el caso de empresas de transporte público regular permanente de uso general, además de lo contemplado en el artículo anterior, en ningún caso estas ayudas podrán superar el importe máximo total por adjudicatario conforme establezca el Reglamento de la Unión Europea vigente.

Artículo 8. Criterios de concesión

Las subvenciones se concederán a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos que se establecen en esta propuesta de orden de bases reguladoras y la cuantía de la subvención será determinada proporcionalmente en función de los parámetros “Distancia Kilométrica”, “Ponderación sobre Distancia” y “Número de Estudiantes” que les correspondan a cada una de las paradas realizadas en los diferentes municipios que conforman la ruta.

El valor de estos parámetros vendrá determinado de la aplicación del baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO II Requisitos

Artículo 9. Requisitos generales exigibles

Para la concesión de estas subvenciones se deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. La distancia entre la población o poblaciones desde las que se preste el servicio de transporte y el campus universitario destino de cada ruta no será inferior ni superior a la establecida en la convocatoria.
2. El tiempo de duración del trayecto no será superior al establecido en la convocatoria.
3. El servicio de transporte deberá prestarse en la totalidad de los periodos lectivos del curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria y los horarios deberán ajustarse a los de la jornada lectiva.
4. El punto de destino y el de origen del retorno será el correspondiente campus universitario.
5. La prestación del servicio se realizará a riesgo y ventura de la empresa que haya de realizar el transporte, y siempre cumpliendo aquello que dispone la normativa reguladora de la actividad del transporte por carretera.
6. En el supuesto de empresas de transporte público regular permanente de uso general, éstas deberán aplicar un descuento a los estudiantes universitarios, a determinar en la correspondiente convocatoria, sobre las tarifas oficiales aprobadas por la dirección general competente en materia de transporte por carretera y referidas al año de inicio del curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.



7. Cuando en la solicitud de subvención para una misma ruta, con igual localidad origen e igual campus universitario de destino, concurren varias entidades, sólo podrá computarse el censo universitario de dicha localidad para una única entidad, en función de los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO III Reglas de procedimiento

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formularán en la forma y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen jurídico procedimental vigente y su presentación, junto con la correspondiente documentación, supone la aceptación de las bases que se establecen en esta orden

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Subdirección General competente en materia de Universidad, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar la resolución.

2. Para el estudio, comprobación de las solicitudes presentadas y selección de las entidades solicitantes beneficiarias que reúnan los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras, se constituirá una comisión de evaluación, que actuará como órgano colegiado, con la composición que a continuación se señala:

- a) La persona titular de la Subdirección General competente en materia de Universidad, o persona en quien delegue, que actuará como presidente o presidenta.
- b) La persona titular que ostente la jefatura del Servicio competente en materia de Universidad, que actuará como secretario o secretaria.
- c) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de Universidad.
- d) Un funcionario o funcionaria designado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias
- e) Un funcionario o funcionaria designado por la Dirección General competente en materia de transporte por carretera.

3. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo que prevé la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Artículo 12. Notificaciones y requerimientos

Cualquier notificación formal o requerimiento, dentro de este procedimiento, se llevará a cabo por medios electrónicos de conformidad con lo que prevé la legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 13. Propuesta de concesión y denegación de las subvenciones

1. De las reuniones que realice la comisión de evaluación se levantará acta en la que consten las incidencias sobre la evaluación de las solicitudes presentadas. La comisión de evaluación deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado definitivo de la evaluación efectuada, y elevará a la persona titular de la Dirección General de Universidad, Investigación y Ciencia competente en materia de Universidad, a través del órgano instructor, la relación de



rutas solicitadas propuestas para la concesión de las subvenciones, así como la relación de rutas solicitadas propuestas para su denegación.

2. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de evaluación, determinará la distribución de las subvenciones entre las rutas beneficiarias del importe del crédito global máximo que se establezca en la correspondiente convocatoria, formulará la propuesta de concesión, con indicación de la cuantía de la subvención, de las entidades y rutas beneficiarias, y de las entidades y rutas no beneficiarias con indicación del motivo de denegación, y emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que, las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de la convocatoria.

Artículo 14. Resolución

1. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la Dirección General competente en materia de Universidad, la cual resolverá esta convocatoria por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en materia de educación.

2. El plazo máximo para resolver las convocatorias será de seis meses a contar desde la fecha de fin del plazo de entrega de las solicitudes.

3. La resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y también en la página web de la Conselleria competente en materia de educación. Esta publicación sustituirá a la notificación individual de conformidad con lo que prevé la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios de la subvención

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos; así como, el cumplimiento de los requisitos que afectan a las ayudas *de minimis* reguladas por el Reglamento (CE) N° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 -o el que en su momento este vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria-. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean



exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión que contempla el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, las empresas que realicen el servicio de transporte universitario deberán exponer claramente en todos los autobuses de las líneas subvencionadas y en todos los centros de venta de billetes o bonos, la tarifa para los estudiantes universitarios, haciendo constar que el servicio de transporte universitario está subvencionado por la Conselleria competente en materia de educación.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Las entidades beneficiarias que perciban una subvención de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno, y Participación Ciudadana de la *Comunitat Valenciana*, en el período del año en el que se resuelva la correspondiente convocatoria de subvención del transporte universitario por el importe establecido en la correspondiente convocatoria, de conformidad con la normativa vigente en su momento, deberán publicar la misma indicando la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web de las personas beneficiarias. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

11. En el caso de que las entidades beneficiarias subcontraten la actividad subvencionada deberán atenerse a las disposiciones previstas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TÍTULO IV

Pago y justificación de las subvenciones

Artículo 16. Justificación y pago

Al pago de estas subvenciones podrá aplicarse el régimen que establece el artículo 171.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Con anterioridad a la justificación, se podrá anticipar hasta un 30 por ciento del importe anual de la subvención concedida, para el caso de asociaciones de estudiantes universitarios, de cooperativas de consumidores y usuarios cuyo objeto sea el transporte de alumnado universitario y ayuntamientos, previa solicitud de cualquiera de estas entidades que resulte beneficiaria tras la resolución de concesión. De acuerdo con lo establecido en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, todas estas entidades quedan exoneradas de la constitución de garantías.

Una vez publicada la resolución de concesión de subvención, los beneficiarios, tendrán que presentar la documentación justificativa según las instrucciones que se especifiquen en la correspondiente convocatoria.



Artículo 17. Facultades de la Administración

Corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad las facultades siguientes:

1. Apreciar si la actividad para la cual se solicita la subvención es congruente con la finalidad de la correspondiente convocatoria, y si las entidades beneficiarias, las solicitudes y la documentación exigida cumplen los requisitos que establecen estas bases reguladoras.
2. Acordar la reducción del importe total de la subvención, según el coste real de la actividad y de las otras subvenciones que se hayan concedido al beneficiario por la misma actividad.
3. Dejar sin efecto la subvención concedida si la entidad beneficiaria no cumple cualquiera de las obligaciones que le imponen estas bases reguladoras, mediante la correspondiente resolución motivada.
4. Modificar la resolución de concesión de la subvención, incluso la cuantía, por alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
5. Comprobar el cumplimiento de la finalidad por la cual se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos.
6. Cualquiera otra que le otorgue la legislación vigente.

Dichas facultades se realizarán mediante el correspondiente expediente administrativo con audiencia de la entidad beneficiaria.

Artículo 18. Circunstancias que dan lugar al reintegro de la subvención

La concesión de la subvención será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003 y 172 de la Ley 1/2015, antes citadas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será igualmente el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad resolverá el procedimiento de reintegro de la subvención.

Artículo 19. Verificación y control

1. Los órganos de la administración educativa ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas subvenciones.
2. La ocultación de cualquier información sobre los requisitos exigibles para la concesión dará lugar a la denegación o la revocación de la subvención solicitada.
3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener subvenciones, la administración podrá determinar, por cualquier medio de prueba, si se ha producido la ocultación a que se refiere el punto anterior y, en particular, mediante los datos que estén en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas.
4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá determinarse la existencia de fraude y denegar la subvención solicitada o revocar la concedida.

Artículo 20. Método de comprobación y plan de control

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación que al efecto se establezca en la



correspondiente convocatoria, como de aportación preceptiva por las entidades beneficiarias, para el pago de la subvención.

2. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo en los términos establecidos en el plan de control que se elaborará a tal efecto según el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, anteriormente citada.

Artículo 21. Responsabilidad y Régimen sancionador

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedaran sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Gasto público

La aplicación de esta norma, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 26.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, no supondrá ninguna incidencia presupuestaria de la actuación contenida en esta orden de bases reguladoras.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas todas las normas del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo previsto en esta orden y, en concreto, la Orden 28/2016, de 16 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al transporte universitario en la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidad para que, en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas o resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, 11 de julio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDAD,
INVESTIGACIÓN Y CIENCIA



Josefina Bueno Alonso

